

**RESOLUCIÓN NO 00251 DEL 14 DE FEBRERO DE 2018**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”**

El funcionario competente del Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las establecidas en la Ordenanza No. 00066 de 2012 y Decreto No. 00164 de 2013 y;

**CONSIDERANDO**

Que el Subgrupo de Liquidación Oficial del Programa de Gestión de Rentas expidió la Liquidación Oficial de Aforo No. **13012 de 14 de SEPTIEMBRE** de 2017, por concepto de impuesto de vehículo automotor identificado con la placa **VAN340** por un valor total de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 4.733.900.00) M/C**, correspondiente a los años gravables **2012-2013-2014-2015-2016**.

Que dicho acto administrativo constituye **TITULO EJECUTIVO** conforme al artículo 367 del Estatuto de Rentas Departamental, en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, por ser contenido de una obligación clara, expresa y actualmente exigible en la cual se fijan sumas líquidas de dinero a favor del fisco.

Que el crédito adeudado por el señor (a) **SANTOS CABALLERO ARIOSTO**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 93295854, propietario del vehículo de placa **VAN340, CAMIONETA TOYOTA, LINEA HILUX, COLOR SUPER BLANCO 2, MODELO 2009, CARROCERIA ESTACAS, NÚMERO DE MOTOR 2TR6637390 (datos tomados del RUNT)** asciende al siguiente monto:

VIGENCIA	IMPUESTO	SANCIÓNES	INTERESES	TOTAL
2012	277.500	137.400	463.300	878.200
2013	265.500	531.000	354.100	1.150.600
2014	240.000	480.000	239.900	959.900
2015	172.500	345.000	114.600	632.100
2016	334.500	669.000	109.600	1.113.100
TOTAL DEUDA				<b>\$ 4.733.900</b>

Que de las sumas anunciadas el deudor no ha realizado pago total o abonos por suma alguna, por lo que es necesario el cobro por la vía administrativa coactiva de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, hasta la fecha del pago efectivo de la obligación, así como los intereses moratorios, las sumas correspondientes a las expensas y las costas que implique la presente ejecución.

Comedidamente revisado el Sistema de la Oficina de Rentas de la Gobernación del Cesar (PCT) se evidencio que la vigencia tributaria del año 2014 fue cancelada por el contribuyentes, por esta razón no fue incluida.

En merito de lo expuesto, el funcionario responsable del Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa de Cobro Coactivo, a favor del DEPARTAMENTO DEL CESAR, y en contra del deudor señor (a) **SANTOS CABALLERO ARIOSTO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía 93295854, por las siguientes sumas de dinero:

**CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 4.733.900.00) M/C**, por concepto de impuesto de vehículo automotor **VAN340** correspondiente a las vigencias tributarias **2012-2013-2014-2015-2016** mas sanciones e

intereses, conforme a la Liquidación Oficial de Aforo No **13012** del 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Además, las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, hasta la fecha del pago efectivo de la obligación, así como los intereses moratorios.

Las sumas correspondientes a las expensas y las costas que implique la presente ejecución.

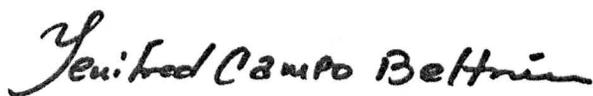
**SEGUNDO:** Requiérase al deudor, mediante citación, para que comparezca a este despacho a recibir notificación personal dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la citación. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo al deudor.

**TERCERO:** Dar traslado al deudor, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago cancele el monto de la deuda mediante consignación a órdenes del DEPARTAMENTO DEL CESAR- Fondo de Jurisdicción Coactiva, NIT . 892.399.999-1, en la cuenta de ahorros **No. 220300185493 del Banco Popular**, previa actualización de la deuda realizada por el Subgrupo de Liquidaciones Oficiales de la Oficina de Rentas de la Gobernación del Cesar y allegue la prueba del pago dentro de los tres (3) días siguientes a este despacho ó formule las excepciones de que trata el artículo 371 del Estatuto de Rentas Departamental, en concordancia con el artículo 831 del E.T.N.

**CUARTO:** Líbrense los oficios correspondientes.

**QUINTO:** Contra la presente resolución no precede recurso alguno, conforme a los términos del artículo 377 del Estatuto de Rentas Departamental.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**YENIFRED CAMPO BELTRAN**  
Subgrupo Recursos y Ejecuciones Fiscales  
Grupo Gestión de Rentas

Proyectó: Sintia Maya López- Judicante  
Revisó y Aprobó: YENIFRED CAMPO BELTRAN- Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales